



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 30 DE MAYO DE 1986

Número 123

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Corrección de error Convenio Colectivo para el Comercio, publicado en el B.O.R.M. número 99, de 30 de abril, de 1986.

2175

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Revisión de la tabla de salarios del Convenio Colectivo de Trabajo para «Agencias Distribuidoras de butano».

2175

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Depositados los Estatutos de la Asociación de defensa sanitaria de ganado porcino» ADESP-PO. Expediente número 30/446.

2178

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de trabajo para «Fabricación de caramelos, chicles, chocolates y golosinas en general».

2178

JUZGADOS:

III. Administración de Justicia

Distrito número Tres de Murcia. Juicio de faltas número 1.280/85.

2184

Distrito número Cuatro de Murcia. Juicio de faltas número 164/85.

2184

Distrito número Tres de Murcia. Juicio de faltas número 392/85.

2184

Distrito número Uno de Cartagena. Juicio de faltas número 578/85.

2184

Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria

2185

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo número 762/85.

2185

Primera Instancia número Dos de Murcia. Sección B. Juicio ejecutivo número 1.466/82.

2185

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio ejecutivo número 402/85-B.

2186

Primera Instancia número Dos de Murcia. Sección A. Autos número 1.695/82.

2186

AYUNTAMIENTOS:

IV. Administración Local

MULA.—Selección de concursantes para formar parte en el concurso-subasta obras de «Línea eléctrica aérea 20/66 KW, Bullas-Mula».

2187

MURCIA.—Aprobado expediente de contrato de préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España.

2187

MOLINA DE SEGURA.—Relación de admitidos y composición Tribunal para el concurso de méritos de una plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

2187

MURCIA.—Declaración de necesidad de reparcelación en la Unidad de Actuación 12 del Estudio de Detalle San José de la Vega «A».

2188

MURCIA.—Aprobación definitiva del proyecto de compensación del Estudio de Detalle Espinardi DI.

2188

JUMILLA.—Solicitud de licencia para apertura de café-bar.

2188

LORQUI.—Solicitud de licencia para establecer la actividad de autoservicio de alimentación.

2188

MORATALLA.—Expuesto el Presupuesto Unico para el ejercicio de 1986.

2188

LA UNION.—Solicitud de licencia para establecer la actividad de café-bar.

2188

ALCANTARILLA.—Solicitud de legalización, por carecer de licencia de la actividad de lavadero de automóviles.

2188

TARIFAS

Suscripciones	Ptas	6% IVA	Total		Numeros sueltos	Ptas	6% IVA	Total
Anual	13 750	825	14 575		Ordinarios	66	4	70
Ayos y Juzgados	3 300	198	3 498		Atrasados año	82	5	87
Semestra	8 250	495	8 745		Años anteriores	110	7	117

Edita e imprime **Imprenta Regional**
 Gerencia y Administracion Calle Pinata 6 Porquero Canovas
 Teléfonos 26 22 00 26 22 88



Consejeria de Hacienda y Admón Publica
 Deposito Legal MU-395/1982
 30010 MURCIA

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 3547.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 20/85

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, para el «Comercio» de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Mixta Paritaria del mismo, con fecha 8 de mayo de 1986, en cuya acta se hace constar, que habiendo aparecido publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 99, de fecha 30 de abril de 1986 y que había sido registrado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 2 de abril de 1986, se aprecian unos errores en las Tablas Salariales, los cuales se rectifican por el acta de dicha Comisión Mixta Paritaria del Convenio de Comercio, objeto del presente «acuerdo» y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, con fecha 13 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para el «Comercio» de ámbito provincial.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 9 de mayo de 1986.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez**.

A la Dirección Provincial de Trabajo de Murcia.

En Murcia, a 8 de mayo de 1986, siendo las 18 horas, se reúnen en los locales de la Unión Regional de Comerciantes de Murcia, los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Regional de Comercio, compuesta por una parte de la U.R.C.M. y de otra, de las Centrales Sindicales U.G.T., C.C.OO. y U.S.O., al objeto de rectificar unos errores en las Tablas Salariales del Convenio de Comercio para 1986 y 1987, publicado en el B.O.R.M. del día 30 de abril de 1986.

En concreto, se acuerda:

Modificar el salario base del «dependiente mayor», que deberá ser de 51.203 pesetas.

Modificar la ayuda familiar del «dependiente mayor», que deberá ser de 4.250 pesetas.

Incluir, en concepto de «gratificación por vestuario» del «aprendiz de 18 años con contrato», la cantidad de 2.381 pesetas.

Ambas partes acuerdan remitir la presente acta a la Dirección Provincial de Trabajo, a los efectos de registro y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 18 horas y 30 minutos del día antes citado, firmando la presente acta los miembros presentes de la Comisión Paritaria.

A N E X O:

Se acuerda, asimismo, incluir una nota estableciendo la obligatoriedad del pago de las nóminas atrasadas en el período de un mes a partir de la publicación del texto del Convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Número 3431

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos.
Revisión Tablas Salariales. Exp. 71/85 bis

Visto el expediente de «revisión de la tabla de salarios», del Convenio Colectivo de Trabajo para Agencias Distribuidoras de Butano, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 21-4-86, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 6-5-86, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 6 de mayo de 1986.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez**.

CONVENIO COLECTIVO REGIONAL PARA EL SECTOR DE AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE BUTANO DE LA REGIÓN DE MURCIA

En la ciudad de Murcia, siendo las 17 horas del día 21 de abril de 1986, se reúnen en los locales de UGT, sito en calle Santa Teresa, 16-3.ª planta, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Regional de la Región de Murcia, para el sector de Agencias Distribuidoras de Butano, compuesta por los siguientes abajo relacionados.

1.º Revisar con arreglo al artículo 29 del vigente Convenio Colectivo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el 4 de septiembre de 1985 en el 1,10%, las tablas salariales de 1985.

2.º Incrementar con arreglo al artículo 29 del Convenio Colectivo en vigor el 6%.

Sin nada más asuntos que tratar, y habiendo aprobado por unanimidad los puntos más arriba enumerados, se levanta la sesión siendo las 18 horas del día antes indicado.

COMISION PARITARIA

Parte Social:

Juan José Sánchez Carreres
Francisco Molina Martínez
Andrés Robles González

Parte Empresarial:

Angel Alarcón Fenollar
Ricardo Alarcón Sánchez
José María Garay Zapata

Aplicación 1,1%. Salario resultante 1985 con la revisión

Tabla de salarios del Convenio de Trabajo, de carácter provincial, para agencias distribuidoras oficiales de butano de la Región de Murcia

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario base	Plus productividad	Salario anual
Grupo 1. Personal técnico			
Subgrupo 1.º.—Técnicos titulados superiores			
Técnico titulado superior con jefatura	56.890	1.442	870.649
Técnico titulado superior	55.507	1.442	849.902
Subgrupo 2.º.—Técnicos titulados de grado medio			
Jefe técnico titulado	54.586	1.442	837.597
Técnico titulado de grado medio	54.060	1.442	828.502
Subgrupo 3.º.—Técnicos especializados			
Jefe técnico especializado	51.439	1.442	788.892
Técnico especializado	50.786	1.442	779.087
Grupo 2. Personal administrativo			
Subgrupo 1.º.—Personal de oficinas			
Jefe de Administración de 1.ª	51.604	1.442	791.362
Jefe de Administración de 2.ª	50.783	1.442	775.041
Jefe de Negociado	49.964	1.442	766.766
Oficial de 1.ª	49.145	1.442	754.476
Oficial de 2.ª	47.504	1.442	729.866
Auxiliar	44.229	1.442	680.736
Subgrupo 2.º.—Personal de Informática			
Analista de aplicación	49.145	1.442	754.476
Programador	47.507	1.442	729.896
Operador de ordenadores	45.870	1.442	705.347
Perforista	44.229	1.442	680.736
Subgrupo 3.º.—Personal auxiliar de oficinas			
Auxiliar de oficinas jefe	47.328	1.442	727.214
Almacenero	44.229	2.886	698.072
Telefonista	44.229	1.442	680.736
Cobrador	44.229	1.442	680.736
Auxiliar de oficinas	44.229	1.442	680.736
Grupo 3. Personal subalterno			
Vigilante jurado	44.229	1.442	680.736
Conserje	44.229	1.442	680.736
Ordenanza	44.229	1.442	680.736
Guarda	44.229	1.442	680.736
Grupo 4. Personal obrero			
Subgrupo 1.º.—Conductores			
Conductor vehículo pesado articulado o remolque	48.169	2.886	757.174
Conductor de camión	44.229	2.886	698.072
Conductor de turismo	44.229	2.886	698.072
Conductor de reparto	44.229	2.886	698.072
Ayudante conductor de camión	44.229	2.886	698.072
Conductor carretilla elevadora	44.229	2.886	698.072
Mozo ayudante conductor reparto	44.229	2.886	698.072
Subgrupo 2.º.—Profesionales de oficio			
Maestro	46.441	2.886	730.922
Oficial de 1.ª	46.441	2.886	730.922
Oficial de 2.ª	44.229	2.886	698.072

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario base	Plus productividad	Salario anual
Ayudante	44.229	2.886	698.072
Mozo de almacén	44.229	2.886	698.072
Subgrupo 3.º.—Especialistas			
Mecánicos visitantes	44.229	2.886	698.072
Mecánico montador	44.229	2.886	698.072
Limpiaador/a: Se abonará a 300 pesetas la hora, y si trabaja la jornada completa se estará equiparado/a a efectos del salario mínimo interprofesional.			

Así lo pactan libre y espontáneamente, dando por terminada la sesión, siendo las 19,30 horas del día cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, firmando todos los miembros de la Comisión Deliberadora y asesores, en prueba de conformidad con los secretarios, que certifican.

Aplicación 6% de aumento y salario resultante 1986

Tabla de salarios del Convenio de Trabajo, de carácter provincial, para agencias distribuidoras oficiales de butano de la Región de Murcia

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario base	Plus productividad	Salario anual
Grupo 1. Personal técnico			
Subgrupo 1.º.—Técnicos titulados superiores			
Técnico titulado superior con jefatura	60.303	1.529	922.888
Técnico titulado superior	58.837	1.529	900.896
Subgrupo 2.º.—Técnicos titulados de grado medio			
Jefe técnico titulado	57.861	1.529	887.853
Técnico titulado de grado medio	57.304	1.529	878.212
Subgrupo 3.º.—Técnicos especializados			
Jefe técnico especializado	54.525	1.529	836.226
Técnico especializado	53.833	1.529	825.832
Grupo 2. Personal administrativo			
Subgrupo 1.º.—Personal de oficinas			
Jefe de Administración de 1.ª	54.700	1.529	838.844
Jefe de Administración de 2.ª	53.830	1.529	825.783
Jefe de Negociado	52.962	1.529	812.772
Oficial de 1.ª	52.094	1.529	799.745
Oficial de 2.ª	50.354	1.529	773.658
Auxiliar	46.883	1.529	721.580
Subgrupo 2.º.—Personal de Informática			
Analista de aplicación	52.094	1.529	799.745
Programador	50.357	1.529	773.690
Operador de ordenadores	48.622	1.529	747.668
Perforista	46.883	1.529	721.580
Subgrupo 3.º.—Personal auxiliar de oficinas			
Auxiliar de oficinas jefe	50.168	1.529	770.847
Almacenero	46.883	3.059	739.956
Telefonista	46.883	1.529	721.580
Cobrador	46.883	1.529	721.580
Auxiliar de oficinas	46.883	1.529	721.580
Grupo 3. Personal subalterno			
Vigilante jurado	46.883	1.529	721.580
Conserje	46.883	1.529	721.580
Ordenanza	46.883	1.529	721.580
Guarda	46.883	1.529	721.580
Grupo 4. Personal obrero			
Subgrupo 1.º.—Conductores			
Conductor vehículo pesado articulado o remolque	51.059	3.059	802.604
Conductor de camión	46.883	3.059	739.956
Conductor de turismo	46.883	3.059	739.956
Conductor de reparto	46.883	3.059	739.056
Ayudante conductor de camión	46.883	3.059	739.056
Conductor carretilla elevadora	46.883	3.059	739.056
Mozo ayudante conductor reparto	46.883	3.059	739.056

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario base	Plus productividad	Salario anual
Subgrupo 2.º.—Profesionales de oficio			
Maestro	49.227	3.059	774.777
Oficial de 1.ª	49.227	3.059	774.777
Oficial de 2.ª	46.883	3.059	739.056
Ayudante	46.883	3.059	739.056
Mozo de almacén	46.883	3.059	739.056
Subgrupo 3.º.—Especialistas			
Mecánicos visitadores	46.883	3.059	739.056
Mecánico montador	46.883	3.059	739.056
Limpiador/a: Se abonará a 318 pesetas la hora, y si trabaja la jornada completa se estará equiparado/a a efectos del salario mínimo interprofesional.			

Así lo pactan libre y espontáneamente, dando por terminada la sesión, siendo las 19,30 horas del día cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, firmando todos los miembros de la Comisión Deliberadora y asesores, en prueba de conformidad con los secretarios, que certifican.

Número 3334

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación
Negociado de Depósito de Estatutos

ANUNCIO

Negociado de Depósito de Estatutos del Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este servicio, a las nueve horas del día cinco de mayo de 1986, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación de Defensa Sanitaria de Ganado Porcino (ADESPO)». Expediente número 30/446, cuyos ámbitos territorial y personal, son: local para el término de Totana y para los empresarios de ganado porcino que voluntariamente soliciten su afiliación.

Firman el acta de constitución de esta Organización: Pedro López Solano, Diego Pérez Vidal y once más, todos vecinos de Totana.

Número 3148

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 30/86

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para fabricación de caramelos, chicles, chocolates y golosinas en general, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 9-4-86, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 22-4-86, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de abril de 1986.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LAS INDUSTRIAS DE FABRICACION DE CHICLES, CAMELOS, CHOCOLATES Y GOLOSINAS EN GENERAL DE LA REGION DE MURCIA

Asistentes:

Por la parte Empresarial:

Don Andrés Vicente Bernal
Don José María García Gallego
Don Manuel Sánchez Cano

Asesores:

Don José Antonio Tomás García

Por la parte Social:

Don Alfonso Chicano Pineda, U.G.T.
Don Juan Sánchez Pérez, CC.OO.
Don Simón García Hurtado, CC.OO.
Don Francisco Martínez Mateo, CC.OO.
Don Francisco Carreras Escolar, CC.OO.
Don Juan Mondéjar Palazón, U.S.O.
Don Pedro Luis Moreno Ortiz, CC.OO.
Srta. Isabel García Piqueras, CC.OO.
Don Antonio Espinosa Gomariz, CC.OO.

Asesores:

Don José Sáez Martínez, U.S.O.
Don Angel Soler Madrid, CC.OO.
Don José Peñalver Valera, U.G.T.

En la ciudad de Murcia, siendo las 11 horas del nueve de abril de 1986, en los locales de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia, sita en C/. Jaime I el Conquistador, 7.º-2.º, reunidos los anteriores reseñados componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Sindical para las Industrias de Fabricación de Chicles, Caramelos, Chocolates y Golosinas en general de la Región de Murcia.

La mencionada comisión negociadora de un modo unánime, manifiesta su conformidad con el texto del Convenio Colectivo que a continuación se transcribe tras reconocerse mutuamente capacidad, legitimidad y representatividad para su firma, manifestando que en las negociaciones ha presidido el principio de la buena fe y se cumple lo establecido en el apartado tres del artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, ya que las partes negociadoras son representativas del sector, agrupando las mismas la mayoría de las representaciones sociales y empresariales, se establece el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, la forma y condiciones de la denuncia del Convenio y la designación de la Comisión Paritaria.

La mencionada Comisión Deliberadora, de un modo unánime manifiesta su acuerdo con el texto del Convenio que a continuación se transcribe:

T E X T O :

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1.ª

OBJETO

Artículo 1.

Condiciones de trabajo. El presente Convenio regula las relaciones laborales entre las empresas afectadas y los trabajadores incluidos en su ámbito. Se aplicará con preferencia a lo dispuesto en cualquier otro Convenio de igual o superior ámbito.

Artículo 2.

Norma supletoria. En lo no previsto en el presente, se aplicará; la legislación laboral como norma supletoria.

SECCION 2ª

AMBITO DE APLICACION

Artículo 3.

Ámbito personal y territorial. El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas afectadas por el mismo y será de obligado cumplimiento para las Empresas de Caramelos, Chicles, Chocolates y Golosinas en general, ubicadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4.

Ámbito temporal. La duración del presente Convenio será del 1 de enero de 1986 al 31 de diciembre de 1986, durante cuyo período tendrán vigencia todas las cláusulas del mismo.

Artículo 5.

Prórroga. Finalizado el plazo de vigencia de este Convenio se entenderá prorrogado de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses, respecto a la fecha señalada para su vencimiento, en la forma legalmente establecida, si no fuese denunciado dicho convenio, esta daría lugar a una revisión salarial con objeto de negociación

Una vez denunciado formalmente el Convenio, por la representación social se entregará a la representación económica un anteproyecto dentro de la primera decena de noviembre, debiendo dar comienzo las negociaciones antes del 15 del mismo mes.

SECCION 3.ª

GARANTIAS Y VINCULACION

Artículo 6.

Garantía personal. En caso de que algún trabajador tuviera reconocidas condiciones que, en cómputo global y homogeneidad, supusiera mejora a las que para el personal del mismo nivel profesional se establecen en este Convenio, se le respetará con carácter exclusivamente personal.

Artículo 7.

Absorción y compensación. Las mejoras resultantes del presente Convenio serán absorbibles y compensables con aquellas que pudieran establecerse por disposición legal, salvo cuando expresamente se pacte lo contrario.

Artículo 8.

Vinculación. En el supuesto de que alguna o algunas de las normas pactadas resultasen modificadas por disposición legal, la Comisión Paritaria deberá acordar, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a nueva reconsideración del texto del Convenio.

No se consideran modificaciones, a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, la fijación de nuevos salarios legales, para cuya aplicación se estará a lo dispuesto en la norma legal correspondiente en cuanto a los mecanismos de absorción y compensación, o a lo señalado en el artículo séptimo de este convenio, si no hubiera disposición específica.

SECCION 4.ª

COMISION PARITARIA

Artículo 9.

Comisión paritaria. Constitución. Queda constituida la Comisión Paritaria y de Vigilancia como órgano de interpretación, conciliación y arbitraje del cumplimiento del Convenio o de cualquier problema que pudiera surgir como consecuencia de su aplicación.

Estará compuesta por los señores: Vicente Bernal, Sánchez Cano, García Gallego y Tomás García, por la representación empresarial y por los señores: Chicano Pineda, Mondéjar Palazón, Sánchez Pérez, Moreno Ortiz y García Hurtado, en representación de la parte social. Podrán ir asistidos de sus respectivos asesores.

Artículo 10.

Reuniones. La Comisión Paritaria se reunirá cuando así lo estime conveniente cualquiera de las partes, previa convocatoria escrita, con una antelación mínima, a la fecha de reunión, entre cuatro y siete días.

Artículo 11.

Acuerdos. Los acuerdos que se adopten quedarán reflejados en acta y tendrán carácter vinculante para ambas partes, comunicándose a la autoridad laboral competente.

CAPITULO II

INGRESOS - ORGANIZACION DEL TRABAJO

SECCION 1.ª

INGRESOS

Artículo 12.

Ingresos en las Empresas. Para el ingreso de los trabajadores en las Empresas se ajustará a las normas legales de carácter general sobre colocación de trabajadores, pudiendo éstas someter a los aspirantes a las pruebas que estimen oportunas.

Artículo 13.

Contratación. Las empresas solicitarán de las Oficinas de Empleo los trabajadores que precisen, se comunicará a los comités de Empresa la probable evolución de empleo en las mismas, teniendo preferencia, a criterio de la empresa los trabajadores que hubieran prestado servicios en la misma anteriormente, una vez oído el comité de Empresa.

Artículo 14.

Periodo de prueba. Para lo referente al período de prueba, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

SECCION 2.ª

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 15.

Facultad de la organización. De acuerdo con la legislación vigente, es facultad de la empresa la distribución de las tareas correspondientes a cada puesto, así como efectuar los cambios o modificaciones que estime convenientes para la mejor organización de los trabajos.

Quando el cambio de puesto de trabajo sea definitivo, se pondrá en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

Artículo 16.

Ascensos. Será de aplicación el artículo 12 de la Ordenanza Laboral de Alimentación, excepto el apartado 4.º que quedará redactado como sigue:

Los puestos de oficial de primera se cubrirán, previa prueba de aptitud, tanto entre personal fijo de la Empresa como ajeno. A iguales resultados en las pruebas practicadas, tendrá preferencia el personal con más antigüedad en la sección. Los aprendices, una vez superado el período de aprendizaje, pasarán a la categoría de oficial de segunda, si hubiera vacantes o de ayudantes en otro caso.

Artículo 17.

Trabajos de superior e inferior categoría.

1. El Trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponda a su categoría profesional por un período superior a seis meses durante un año, u ocho durante dos, podrá reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

2. Contra la negativa de la empresa, y previo informe del comité o en su caso de los delegados de personal, podrá reclamar ante la jurisdicción laboral.

3. Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

4. Si, por necesidades perentorias imprevisibles de la actividad productiva, el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 18.

Prendas de trabajo. Las empresas vendrán obligadas a dotar al personal de cuatro prendas de trabajo, de las cuales, dos serán de invierno y dos de verano. Su renovación se hará a razón de una al año, salvo que alguna excepcionalmente esté muy deteriorada por el uso, en tal caso se procederá a su renovación.

Será obligatorio para el trabajador el uso de las prendas de trabajo mientras permanezca en el centro de trabajo e igualmente le corresponderá su lavado y conservación.

La propiedad de las prendas corresponde a la Empresa, la cual, para su reposición, podrá exigir la entrega de las usadas.

Al personal que realice trabajos en pisos deslizantes se le facilitarán botas de seguridad.

Asimismo se facilitarán dos prendas de trabajo, de invierno y verano, según sea la fecha de su contratación, al personal contratado.

CAPITULO III

CONDICIONES DE TRABAJO

SECCION 1.ª

JORNADAS + HORARIOS

Artículo 19.

Jornada de trabajo. La jornada de trabajo se establece de lunes a viernes y será de cuarenta horas semanales, tanto para la jornada continuada como para la partida, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En la jornada partida, si alguna de las partes superara las cinco horas, se tendrá derecho a quince minutos de descanso para el bocadillo, computándose este tiempo como realmente trabajado.

El descanso para el bocadillo en el régimen de jornada continuada se computará como de trabajo efectivo y su duración será de treinta minutos.

Artículo 20.

Horarios. La fijación de horarios de trabajo será negociado entre trabajadores y empresa de acuerdo con la legislación presente.

SECCION 2.ª

VACACIONES

Artículo 21.

Duración. Se establece que el período de vacaciones anuales retribuidas, para todo el personal afectado por ese convenio, será de treinta días naturales.

El personal que ingrese en el curso del año disfrutará, antes de que termine, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el treinta y uno de diciembre.

No podrán acumularse períodos de un año para otro, excepto en casos de I.L.T. para aquellos días que queden pendientes de disfrute durante las fiestas de Navidad.

De cesar antes del disfrute de las vacaciones, se le abonará la parte proporcional al tiempo trabajado. Si el cese se produjera después de haber disfrutado las vacaciones, se rendirá de la liquidación el importe de los días disfrutados y no devengados.

Artículo 22.

Período de disfrute. Las vacaciones se disfrutarán en los períodos siguientes:

Al menos veintidós días ininterrumpidos durante los meses de julio o agosto.

El resto de mutuo acuerdo, con preferencia en Navidad.

Se programarán y anunciarán con la antelación prevista en la legislación vigente, y comenzarán siempre de lunes a jueves, ambos inclusive, excepto si es festivo.

Artículo 23.

Retribución. La remuneración a percibir por el trabajador durante las vacaciones será la misma que si se encontrara en activo.

Artículo 24.

Santa Patrona. Con motivo de la festividad de Nuestra Sra. de Monserrat, las empresas concederán el disfrute de cinco días laborales dentro del año, en la fecha que lo estimen oportuno, oídos a los representantes legales de los trabajadores, y que serán abonados a salario real.

SECCION 3.ª

LICENCIAS

Artículo 25.

Licencias. Solicitándolo con la posible antelación, las empresas concederán a sus trabajadores permisos retribuidos con el salario real, por algunos de los motivos siguientes, de acuerdo con las condiciones que se solicitan y durante los períodos que se indican:

- Quince días naturales en caso de matrimonio, para los trabajadores fijos de plantilla, y diez días también naturales para el personal de contrato.
- Cinco días naturales en los casos de muerte del cónyuge, hijos o padres cuando con tal motivo el trabajador necesitare hacer un desplazamiento, o en cualquier otro caso excepcional, el plazo podrá ser ampliado hasta un máximo de ocho días.

Para los familiares de segundo grado se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

- Cinco días naturales en los casos de enfermedad grave de cónyuge, padre o hijos. Se podrá ampliar dicho plazo en los mismos términos que el apartado anterior, igualmente, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente para los casos de familiares de segundo grado.
- Tres días naturales en los casos de alumbramiento de esposa. Este plazo podrá ser ampliado hasta un máximo de cinco días cuando deba permanecer interna en establecimiento sanitario.
- El tiempo necesario para el cumplimiento de deberes de carácter sindical o público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna convocatoria y subsiguiente justificación de la utilización del período convocado.
- Para las visitas médicas a especialistas se dispondrá del tiempo necesario, presentando el volante previo y la subsiguiente justificación.

CAPITULO IV ACCION SINDICAL

Artículo 26.

Las empresas respetarán el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente a un sindicato legalmente establecido en el territorio nacional. No se podrá supeditar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o no a un sindicato legal.

No podrá la empresa despedir ni sancionar a ningún trabajador por causas de su afiliación o actividad sindical legal.

Artículo 27.

Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato legal, a celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, sin perturbar la actividad normal del trabajo de la empresa. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas que dispongan de suficiente y apreciable afiliación y que será distribuida fuera de las horas de trabajo, sin que el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Artículo 28.

Existirá un tablón de anuncios en las empresas en el que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones de carácter laboral o social, a cuyo efecto dirigirán copia de las mismas, previamente a la dirección o titulación de la empresa.

Artículo 29.

Las empresas de este sector con más de cincuenta trabajadores fijos descontarán la cuota sindical en nómina, siempre y cuando el trabajador interesado lo solicite por escrito, expresando con claridad la orden de descuento, la central sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que pertenece y debe ser transferida la correspondiente cantidad.

Igualmente en las empresas de más de cincuenta trabajadores, los sindicatos que tengan más del 10% en el Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrán elegir sus respectivos Delegados Sindicales al amparo del título cuarto de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPITULO V REMUNERACIONES

Artículo 30.

Estructura de la remuneración. Todos los trabajadores incluidos en este convenio percibirán los salarios que devenguen, por períodos mensuales.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria.

Artículo 31.

Salario base. Los importes para cada una de las categorías profesionales son los que figuran en la tabla de salarios (anexo I).

Artículo 32.

Antigüedad. Se percibirá en la cuantía del seis por ciento sobre el salario base por cada trienio.

Artículo 33.

Complemento de puesto de trabajo. En los trabajos realizados entre las veintidós y las seis horas, cuando corresponda

efectuarlos por la rotación natural de turnos se percibirá un complemento de nocturnidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el salario real de su categoría profesional, excepto el plus de transporte.

Se exceptúan del percibo de este plus aquellos trabajadores que por su índole han de realizarse normalmente de noche (guardia, vigilante, etc.).

Este turno de trabajo tendrá un descanso de treinta minutos:

Artículo 34.

Participación de beneficios. Las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación equivalente a treinta días de salario base, cuyo pago será fraccionado por mensualidades.

Artículo 35.

Complementos de vencimiento periódico superior al mes. Por tal concepto se percibirán los siguientes:

1. Gratificaciones de Julio y Navidad. La de Navidad se abonará antes del día veintidós de diciembre. Ambas serán de una cuantía igual a una mensualidad de salario base, incrementado con la antigüedad que le corresponda.

El personal que ingrese o cese durante el año percibirá dichas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado.

2. Gratificaciones en concepto de ayuda escolar, que se percibirán en la cuantía de tres mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas por año e hijo comprendido entre los cuatro y dieciséis años: edades cumplidas el día uno de octubre.

Esta gratificación se hará efectiva en el mes de octubre de cada año.

Artículo 36.

En los casos de I.L.T. por accidente y siempre que estos sean derivados de sus servicios prestados a las empresas, éstas abonarán lo que falte hasta el cien por cien de su salario y hasta un máximo de ciento ochenta días.

Artículo 37.

Plus de transporte. Se establece un plus de transporte, cuya cuantía figura en la tabla de salarios del anexo 1.

Artículo 38.

Plus de asistencia. Se acuerdan las cantidades que figuran en la tabla de salarios del anexo 1, para el supuesto de que el trabajador esté presente en el centro de trabajo durante los días laborales del mes.

Este plus se perderá en los siguientes supuestos:

Por una falta de puntualidad: El 25% del importe del plus mensual.

Por dos faltas de puntualidad: el 50% del importe del plus mensual.

Por tres faltas de puntualidad: El 75% del importe del plus mensual.

Por cuatro faltas de puntualidad: El 100% del importe del plus mensual.

Se entenderá como falta de puntualidad el retraso de más de cinco veces en la entrega al trabajo durante un mes natural.

Por una falta de asistencia: El 25% del importe del plus mensual.

Por dos faltas de asistencia: El 75% del importe del plus mensual.

Por tres faltas de asistencia: El 100% del importe del plus mensual.

Con independencia de los descuentos señalados, se podrán imponer las sanciones que corresponda según la legislación vigente.

Se exceptúan las licencias previstas en el artículo treinta de la Ordenanza Laboral de Alimentación y hasta cuatro veces al año para los supuestos de asistencia a consultorios médicos, y siempre que se justifique el tiempo invertido.

Asimismo se considerará que la falta de puntualidad no supone la pérdida de este plus, cuando haya sido como consecuencia de avería en el transporte colectivo o por avería del reloj de pizar de la propia Empresa, tiempo no obstante que deberá ser recuperado.

Artículo 39.

Plus de producción. Por cada empresa, y en el plazo de cuatro meses a partir de la entrada en vigor del convenio, se estudiará un sistema de incentivo o prima de producción, fijándose un rendimiento mínimo normal, para ello se tendrá en cuenta la media producida durante los meses de enero, febrero y marzo del año en curso y en proporción al tiempo efectivo trabajado por el personal de fábrica (producción, envoltura y mantenimiento), y como resultado se fijará una cantidad por unidad producida. En la fijación del rendimiento mínimo normal participará un representante social de la misma empresa, nombrado por los trabajadores de la misma, y que figure en activo y fijo de plantilla.

Esta prima de producción se abonará exclusivamente al personal de fábrica (producción, envoltura y mantenimiento). No le son de aplicación las condiciones específicas recogidas en el artículo cuarenta y siete de la Ordenanza Laboral de Alimentación de ocho de julio de mil novecientos setenta y cinco.

En las empresas que ya tengan reconocido el plus de producción, se incrementará éste en el mismo porcentaje que aumenten los salarios de convenio.

Artículo 40.

El incremento pactado en el presente Convenio, según se refleja en la tabla de salarios, anexo 1, corresponde a un siete con cinco por cien sobre los salarios vigentes en treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. En caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrará al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis un incremento al siete con cinco por cien respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C., al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de primeros de enero de mil novecientos ochenta y seis, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento de 1987.

Se abonará el resultado de la revisión salarial que proceda, en una sola paga, y durante el primer trimestre de 1987.

La revisión tiene como base el artículo 4.º del título 2.º del Acuerdo Económico Social.

Nota: De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores apartado 5.º, se refleja en el anexo 1 la remuneración anual en función de las 1.786 horas con 27 minutos anuales de trabajo.

<u>Categorías</u>	<u>S. Base</u>	<u>Beneficios</u>	<u>P. Transp.</u>	<u>P. Asisten.</u>	<u>G. Extra (2)</u>	<u>TOTAL AÑO</u>
Técnicos titulados						
Técnico Jefe	46.856	3.905	16.064	17.458	46.856	1.105.108
Técnico	46.505	3.875	12.014	13.057	46.505	998.422
Técnico Ayudante	46.293	3.858	9.562	10.392	46.293	933.846
Practicante	46.080	3.840	7.116	7.734	46.080	869.400
Técnicos no titulados						
Encargado General	46.362	3.864	10.371	11.271	46.362	955.140
Mercantiles						
Jefe Ventas	46.574	3.881	12.816	13.928	46.574	1.019.536
Viajantes	46.115	3.843	7.520	8.173	46.115	880.042
Administrativos						
Jefe Administrativo	46.646	3.887	13.636	14.820	46.646	1.041.160
Oficial 1. ^a Administrativo	46.292	3.858	9.562	10.392	46.292	933.832
Oficial 2. ^a Administrativo	46.080	3.840	7.116	7.734	46.080	869.400
Auxiliar Administrativo	45.939	3.828	5.492	5.969	45.939	826.614
Telefonista	45.808	3.817	3.983	5.792	45.808	804.416
Aspirante 16-17	26.547	2.212	6.526	7.092	26.547	561.618
Subaltemos						
Repartidor	45.808	3.817	3.983	5.792	45.808	804.416
Almacenero	45.943	3.829	5.544	6.025	45.943	827.978
Portero	45.853	3.821	4.508	6.025	45.853	814.190
Guarda	45.853	3.821	4.508	6.025	45.853	814.190
Limpiadora	45.808	3.817	3.983	6.025	45.808	807.212
Personal Producción						
Encargado Sección	46.121	3.843	7.589	8.248	46.121	881.854
Oficial de 1. ^a	46.092	3.841	7.255	7.885	46.092	873.060
Oficial de 2. ^a	45.943	3.829	5.544	6.025	45.943	827.978
Ayudante	45.808	3.817	3.983	5.792	45.808	804.416
Ayudante menor 18 años	26.547	2.212	6.526	7.092	26.547	561.618
Aprendiz 16-17 años	26.547	2.212	6.526	7.092	26.547	561.618
Aprendiz mayor 18 años	45.808	3.817	3.983	5.792	45.808	804.416
Personal Envolturas						
Envasadora 1. ^a	45.978	3.832	5.949	7.634	45.978	852.672
Envasadora 2. ^a	45.856	3.821	4.539	5.824	45.856	812.192
Ayudante	45.808	3.817	3.983	5.792	45.808	804.416
Ayudante menor 18 años	26.547	2.212	6.526	7.092	26.547	561.618
Aprendiz 16-17 años	26.547	2.212	6.526	7.092	26.547	561.618
Aprendiz mayor 18 años	45.808	3.817	3.983	5.792	45.808	804.416
Oficios Varios						
Oficial 1. ^a	46.092	3.841	7.255	7.885	46.092	873.060
Oficial 2. ^a	45.943	3.829	5.544	6.025	45.943	827.978
Peón	45.808	3.817	3.983	5.792	45.808	804.416
Ayudante	45.808	3.817	3.983	5.792	45.808	804.416
Ayudante menor 18 años	26.547	2.212	6.526	7.092	26.547	561.618
Aprendiz 16-17 años	26.547	2.212	6.526	7.092	26.547	561.618
Aprendiz mayor de 18 años	45.808	3.817	3.983	5.792	45.808	804.416

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 3297

DISTRITO

NUMERO TRES DE MURCIA

Don José María Noguerol Prunhonosa, Secretario del Juzgado de Distrito número Tres de esta capital.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.280/85, por falta contra el orden público, contra Salvador Torregrosa García, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Murcia a 21 de abril de 1986.—El Sr. don Antonio Arjona Llamas, Juez del Juzgado de Distrito número Tres, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido por falta contra el orden público, a instancia de diligencias de la Superioridad, contra Salvador Torregrosa García, cuyas circunstancias constan en autos, y de otra parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Salvador Torregrosa García de la falta de que venía acusado, con declaración de oficio de las costas causadas».—Arjona Llamas.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado por S.S., y sirva de notificación al demandado Salvador Torregrosa García, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Murcia a 21 de abril de 1986.—Reitero fe.—El Secretario, José María Noguerol Prunhonosa.

Número 3298

DISTRITO

NUMERO CUATRO DE MURCIA

Don José Abenza Lerma, Secretario del Juzgado de Distrito número Cuatro de los de Murcia.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de verbal de faltas nú-

mero 164/85, Ejec. 97/86, sobre daños en tráfico, contra Ismael Abril Jiménez, se ha dictado la tasación de costas que es como sigue:

Por la tramitación hasta notificación de sentencia, 440 pesetas. Registro, 110.

Diligencias previas, 70.

Ejecución sentencia, 70.

Reintegros del juicio y diligencias posteriores, 1.700.

Multas impuestas al condenado, 3.000.

Indemnización a la parte perjudicada José Reyes Guillén, pesetas 36.797.

Por cumplimiento de 6 exhortos, 330.

Reparto, 5.

Expedición 7 despachos, 330.

6% tasación de costas, 330.

Total: 43.622 pesetas.

Importa la anterior tasación (salvo error u omisión), las figuradas cuarenta y tres mil seiscientos veintidós pesetas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al condenado Ismael Abril Jiménez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en el día 28 de abril de 1986.—El Secretario, José Abenza Lerma.—V.º B.º, el Magistrado Juez de Distrito.

Número 3296

DISTRITO

NUMERO TRES DE MURCIA

Don José María Noguerol Prunhonosa, Secretario del Juzgado de Distrito número Tres de Murcia.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 392/85, seguido en este Juzgado por lesiones en agresión, amenazas y coacciones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Murcia a 21 de abril de 1986.—El

Sr. don Antonio Arjona Llamas, Juez del Juzgado de Distrito número Tres, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido por lesiones, amenazas y coacciones, a instancia de diligencias de la Superioridad, contra José García Rubio, José Antonio Guirao Lucas y Felipe Ortiz Martínez, constando en autos las circunstancias de todos ellos, y de otra parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José García Rubio, José Antonio Guirao Lucas y Felipe Ortiz Martínez de la falta de que venían acusados, con declaración de oficio de las costas causadas».—Arjona Llamas.—Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación al denunciado Felipe Ortiz Martínez, expido y firmo el presente en Murcia a 21 de abril de 1986.—Reitero fe.—El Secretario, José María Noguerol Prunhonosa.

Número 3291

DISTRITO

NUMERO UNO DE CARTAGENA

Cédula de requerimiento

El Sr. Juez de Distrito número Uno de esta ciudad, ha acordado en el juicio de faltas número 578/85, que se tramita en este Juzgado por malos tratos e insultos, en virtud de denuncia de María Torres López y Juan Luque Canis, contra Florencia Luque Fernández-Montes, requerir a Florencia Luque Fernández-Montes, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración.

Y en cumplimiento a lo ordenado y para que conste y sirva de requerimiento en forma a Florencia Luque Fernández-Montes, y su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», libro la presente en Cartagena a 23 de abril de 1986.—La Secretaria.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 3349

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 126 de 1986, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima, contra Grupo Internacional del Calzado, S. A., en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 31 de julio, 30 de septiembre y 30 de octubre de 1986, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia. Y para general conocimiento y notificación al deudor Grupo Internacional del Calzado, S. A., se publica el presente, en cuya subasta registrarán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª Los bienes saldrán a subasta para la primera por el tipo de tasación, que es el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; para la segunda con rebaja

del 25 por 100, y para la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo.

5.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Rústica.—Un trozo de tierra riego moreral, situado en el término municipal de Murcia, partido de Puente Tocinos, pago de Casillas, con riego de la acequia del mismo nombre, que tiene de superficie dos áreas, treinta y dos centiáreas, cincuenta decímetros cuadrados, equivalentes a una ochava, veintiuna y media brazas, linda: Norte, con la propiedad de don Juan Martínez Serrano; Mediodía, con doña Dolores y don Pedro Teruel Montoya; Poniente, resto de la finca matriz de donde se segregó, que se reservaron los señores Valverde Benzal, y Levante, carril que lo separa del resto de la finca matriz de donde se segregó.

El precio de la mencionada finca se establece en 4.937.500 pesetas.

Dado en Murcia a 28 de abril de 1986.—Abdón Díaz Suárez.—El Secretario.

* Número 3350

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo número 762 de 1985, seguido a instancias del Procurador don Carlos Jiménez Martínez, en nombre de «Fiseat, S. A.», contra doña Esperanza Ascensión Campos Mejías y esposo, éste a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, aparece dictada sentencia con fecha cinco de mayo, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que siga la misma adelante hasta hacer trance

y remate de los bienes embargados y demás que, en su caso, se embarguen de la propiedad del deudor doña Esperanza Ascensión Campos Mejías y esposo, éste a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor ejecutante «Fiseat, Sociedad Anónima», de la cantidad de 963.025 pesetas, por capital de la letra de autos y gastos de su protesto, más los intereses del capital y costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago, a todo lo cual expresamente condeno a mencionado deudor, a quien por su rebeldía le será notificada esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte ejecutante se solicite la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados, por su domicilio desconocido, expido el presente en Murcia a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario.

* Número 3351

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA (SECCION B)

EDICTO

Doña María Jover Carrión, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 1.466 de 1982, a instancia de don José María García Hernández, Proc. Sr. Lozano Campoy, contra don Serafín Martín Maldonado y esposa, con último domicilio conocido en Granada, plaza de la Trinidad, número 2-1.ª, oficina, en reclamación de 751.598 pesetas de principal, más 250.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, en cuyos autos se ha acordado notificar por medio del presente a dichos demandados, que por la parte acto-

ra, y en tercera subasta pública, se ha ofrecido por las fincas subastadas las siguientes cantidades:

— Finca registral 30.289, 4 áreas, 64 centiáreas, en Los Albigillos de la Pared, Dalias: 7.650 pesetas.

— Finca registral 29.661, vivienda en planta baja en Loma de la Mezquita, Dalias: 81.967 pesetas.

— Finca registral 30.858, vivienda en planta baja en Loma de la Mezquita, Dalias. de 102 m²: 104.918 pesetas.

— Finca registral 31.618, trozo de tierra de 8 áreas, 5 centiáreas, en Los Albigillos, Dalias: 5.465 pesetas.

Habiéndose suspendido la aprobación del remate, conforme al artículo 1.506 de la Ley de E. Civil, para que, en el plazo de nueve días, pague al acreedor liberando los bienes o presente mejor postor, o haga uso de cualquiera de las otras opciones que dicho artículo le concede, bajo apercibimiento de aprobar el remate.

Dado en Murcia a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—María Jover Carrión.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

* Número 3352

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO CUATRO DE MURCIA

Cédula de notificación

En los autos de juicio ejecutivo número 402 de 1985-B, que se siguen en este Juzgado de Instancia número Cuatro de Murcia, se dictó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice lo siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Murcia a diez de abril de mil novecientos ochenta y seis.—El ilustrísimo señor don Joaquín Angel de Domingo y Martínez, Magistrado con destino en el Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 402 de 1985, sobre reclamación de cantidad y seguidos entre partes, de una y como demandante la Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador don Juan Tomás Muñoz

Sánchez y dirigida por el Letrado don Juan Enrique Martínez-Useos Mateos y de otra y como demandados don Francisco Piñera Martínez, doña Ascensión Villalba García, don José Piñera Marín, doña Candelaria Julia Montiel, don Salvador Caballero García y doña Carmen Fernández Martínez, los cuatro primeros en situación procesal de rebeldía y los dos últimos, representados por el Procurador don Celestino López García y dirigidos por el Letrado don Joaquín Sancho Mompó, y

Fallo: Que estimando la excepción de pago alegada por el Procurador don Celestino López García, en nombre y representación de don Salvador Caballero García y doña Carmen Fernández Martínez y desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Tomás Muñoz Sánchez, en nombre y representación de la Caja de Ahorros de Murcia, contra don Francisco Piñera Martínez, doña Ascensión Villalba García, don Salvador Caballero García, doña Carmen Fernández Martínez, don José Piñera Marín y doña Candelaria Julia Montiel, debo declarar y declaro no haber lugar a pronunciar sentencia de remate con imposición de costas a la parte ejecutante. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los rebeldes en la forma determinada por la Ley, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Angel de Domingo. Rubricado».

Lo anteriormente relacionado concuerda con sus originales. Y en cumplimiento de lo mandado, para que sirva de notificación en forma a dichos demandados rebeldes don Francisco Piñera Martínez, doña Ascensión Villalba García, con domicilio en avenida Juan XXIII, núm. 20, don José Piñera Marín y doña Candelaria Julia Montiel, con domicilio en calle Reyes Católicos, número 25, todos vecinos de Cieza, expido la presente cédula que será publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos.

* Número 3381

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA

(SECCION A)

EDICTO

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 11 de julio de 1986, a las once horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 1.695 de 1982, instados por S. A. de Tractores Españoles, S. A., contra Sebastián Sánchez Fernández.

Las condiciones de la subasta son las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 11 de septiembre de 1986, a las once horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día 10 de octubre de 1986, a las once horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

Un tractor marca Barreiros, modelo 5000 VNR, matrícula MU-4.112-VE, valorado en 200.000 pesetas.

Un rotovator Howard 1.189, tasado en 20.000 pesetas.

Un bisurco chiriaque 12.885, valorado en 10.000 pesetas.

Un cabezal Dago (para chata-rra), valorado en 500 pesetas.

Una acaballadora Dago, valorada en 7.000 pesetas.

Total: 237.500 pesetas.

La valoración de dichos bienes asciende a la suma de doscientas treinta y siete mil quinientas pesetas, salvo error u omisión.

Dado en Murcia a 5 de mayo de 1986.—El Magistrado-Juez.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

** Número 3701

MULA

Por el Pleno de la Corporación, en su sesión extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 1986, se ha seleccionado a los concursantes que han de tomar parte en la segunda fase del concurso-subasta convocado para seleccionar al contratista que ha de ejecutar las obras de «Línea eléctrica aérea 20/66 KW Bullas-Mula, en los términos de Bullas y Mula».

Los licitadores admitidos a la fase de subasta han sido los siguientes:

- 1.—Fomento Técnico Hispano-alemán, S. A.
- 2.—ISOLUX, S. A.
- 3.—Montajes Eléctricos JOCA, S. A.
- 4.—Sociedad Española de Montajes Industriales.
- 5.—ABENGOA, S. A.
- 6.—MYTELEC, S. A.
- 7.—Cooperativa Eléctrica Murciana.
- 8.—ELEC NOR.

La apertura de los segundos pliegos, correspondientes a la oferta económica, tendrá lugar a las trece horas del octavo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el Despacho de la Alcaldía de esta Casa Consistorial.

Mula, 13 de mayo de 1986.—El Alcalde, Bibiano Imbernón García.

* Número 3419

MURCIA

EDICTO

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 del pasado mes de abril, aprobó expediente de contrato de préstamo a concertar entre el Banco de Crédito Local de España y esta Administración Municipal, en cuantía de 105.000.000 de pesetas y que se destina a finan-

ciar el expediente número 1 de concesión de créditos extraordinarios, dentro del Presupuesto General para el presente ejercicio económico.

El préstamo se realiza con las siguientes condiciones:

Cuantía de la operación de crédito: 105.000.000 de pesetas.

Tipo de intereses y comisión anual: 13,15% (12,75% de interés y 0,40% de comisión), sin perjuicio del que resulte aplicable en el momento de la perfección del contrato.

Período de reembolso: 6 años (1 de carencia y 5 de amortización).

Anualidad resultante comprensiva de intereses, comisión y amortización: 29.962.362 pesetas.

Con independencia de lo anterior, se aplicará una Comisión del 1 por 100 anual sobre los saldos no dispuestos del crédito concedido.

Lo que se expone al público por período de quince días hábiles para que puedan presentarse las reclamaciones que procedan, de acuerdo con el artículo 170-2 del R.D. 3.250/76, de 30 de diciembre.

Murcia, 5 de mayo de 1986.—El Alcalde.

** Número 3785

MOLINA DE SEGURA

ANUNCIO

Relación de admitidos y composición del Tribunal del concurso de méritos para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas

1) Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

En virtud de lo dispuesto en la base cuarta para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas mediante concurso de méritos libre, se hace pública la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

a) Aspirantes admitidos:

- 1.—Benedicto Bonet, José Carlos

- 2.—Carmona Hernández, José
- 3.—De Pedro Bartolomé, Domingo

b) Aspirantes excluidos:

1.—Del Cerro García-Esteban, José María, por incumplir el requisito establecido en la base tercera, referido al contenido de las instancias.

La presente relación se hace pública por período de diez días hábiles, a efectos de posibles reclamaciones y subsanación de defectos que, en caso de no producirse tendrá carácter de definitiva.

2.—Composición del Tribunal:

De conformidad con la base quinta, el Tribunal Calificador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: don Fulgencio Puche Oliva, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Molina de Segura, o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales:

Don Rafael Belchí Gómez, titular, y don Miguel Belmonte Fernández, suplente, en representación del Profesorado Oficial.

Don César Avilés López, titular y don José Hernández Alcaraz, suplente, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

Don Jesús María Fernández-Arrausi Méndez, titular y don Gonzalo Matilla Bento, suplente, Titulados Técnicos de la Corporación.

Don Ricardo Estévez Goytre, titular, y don Rodolfo López Zambudio, suplente, funcionarios de carrera de la Corporación.

Secretario: don José Cosme Ruiz Martínez, Secretario General del Ilustre Ayuntamiento de Molina de Segura, o funcionario de la Corporación en quien delegue.

El Tribunal se reunirá el quinto día siguiente hábil a aquel en que adquiriera carácter definitivo la lista provisional de aspirantes, a las diez horas, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, al objeto de evaluar los méritos alegados por los aspirantes.

Molina de Segura, 20 de mayo de 1986.—El Alcalde.

* Número 2806

MURCIA

ANUNCIO

Declaración de innecesaria de reparcelación en la unidad de actuación 12 del Estudio de Detalle San José de la Vega A

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de marzo último, acordó declarar innecesaria la reparcelación de la unidad de actuación 12 del Estudio de Detalle San José de la Vega A, si bien condicionada a la aprobación definitiva de la modificación del Plan para ese Sector en cuanto a la ubicación de la zona verde que deberá situarse en sitio distinto al actual, así como a la cesión de dicha zona verde en favor de este Ayuntamiento.

Los interesados podrán examinar el expediente en los locales del Área de Urbanismo, sitos en el edificio del Mercado de Abastos del Carmen.

Murcia, 11 de abril de 1986.—El Teniente-Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

* Número 2807

MURCIA

ANUNCIO

Aprobación definitiva del proyecto de compensación del Estudio de Detalle Espinardo D1

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de marzo último, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Compensación del Estudio de Detalle Espinardo D1, presentado por la Junta de Compensación constituida en el mismo.

Contra dicho acuerdo, que tiene carácter definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 237.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en relación con la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo el de reposición del artículo 52 de esta última Ley, ante el Ayuntamiento, en el plazo de un (1) mes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Murcia, 11 de abril de 1986.—El Teniente-Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

* Número 2955

JUMILLA

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jumilla.

Hace saber: Que por don Máximo Riquelme Mula, se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de café-bar, en la calle de San Blas, número 10, de esta ciudad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que aquellos que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan formular ante este Ayuntamiento, por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Jumilla a 16 de abril de 1986.—El Alcalde.

* Número 2956

LORQUI

EDICTO

Por doña Francisca Lozano Ramírez se ha solicitado licencia para establecer la actividad de autoservicio de alimentación con emplazamiento en Avda. 1.º de mayo, s/n-bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Lorquí a 17 de abril de 1986.—El Alcalde.

* Número 2957

MORATALLA

EDICTO

Aprobado inicialmente el Presupuesto único de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1986, en su sesión especial correspondiente al día 11 de abril de 1986, y en la cantidad de 269.567.024 pesetas.

Queda expuesto al público, para oír reclamaciones durante el plazo reglamentario de quince días, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme preceptúan los artículos 14 y concordantes de la Ley 40/81 y Ley 7/85 de Bases de Régimen Local.

Moratalla a 12 de abril de 1986.—El Alcalde Presidente.

* Número 2959

LA UNION

EDICTO

Por don Manuel Antonio Muñoz Marín se ha solicitado licencia para establecer la actividad de café-bar con emplazamiento en calle Sagunto número 3, La Unión.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

La Unión a 15 de abril de 1986.—El Alcalde.

* Número 3039

ALCANTARILLA

EDICTO

Por don José Navarro Vivanco, en nombre propio se ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal, de la actividad de lavadero de automóviles con emplazamiento en calle Ramón y Cajal número 26.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alcantarilla a 23 de abril de 1986.—El Alcalde.